

REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS – NIT. 805.025.964-3  
DDO: ANUAR ARIAS OBANDO – C.C. 16.839.960  
RAD: 76001400300520210049600  
UBIC: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS  
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO – LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho del señor juez el presente proceso, con escrito mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, conforme al artículo 461 del C.G.P., se deja constancia que se revisó la totalidad del expediente y no se encuentra embargo de remanentes sobre el proceso. Consultado el Portal del Banco Agrario por el número del proceso e identificación de la parte demandada no se encontraron depósitos judiciales constituidos. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 13 de enero de 2023.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto No. 0017

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
(TIENE AUTO DE SEGUIR ADELANTE)**

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede, como quiera que la solicitud de terminación es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, con NIT. 805.025.964-3, en contra del señor **ANUAR ARIAS OBANDO** con C.C. 16.839.960, por pago total de la obligación conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares ordenadas en el Auto 1226 del 22 de julio de 2021, consistentes en:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado señor **ANUAR ARIAS OBANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.839.960 llegare a poseer a cualquier título en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA** relacionada por la parte actora en el escrito de medidas cautelares. Limitando el embargo hasta la suma de \$6.749.198 MCTE:

Las anteriores medidas cautelares comunicadas por medio Oficio 1453 de fecha 22 de julio de 2022, **QUEDAN SIN EFECTO ALGUNO**. Remítase la presente providencia a las entidades aludidas al correo electrónico [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co), para que acaten la orden judicial aquí dispuesta:

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 que establece:

*“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán*

REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS – NIT. 805.025.964-3  
DDO: ANUAR ARIAS OBANDO – C.C. 16.839.960  
RAD: 76001400300520210049600  
UBIC: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS  
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO – LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES

*por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

**TERCERO:** No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

**CUARTO:** ARCHÍVESE el proceso previa cancelación de su radicación

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**  
02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. **004** DE HOY **16 DE ENERO DE 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976062d0ded02c7631b05697f0987abd7119ade8fcc7d697b8987725c7e54e52**

Documento generado en 13/01/2023 02:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>